

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1219 - - DE 2020

POR LA CUAL SE REUBICA DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UNA EDUCADORA REGIDA POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE PARTICIPÓ Y APROBÓ EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNOSTICA FORMATIVA TERCERA (III) COHORTE 2018-2019

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1657 de 2016, en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Departamento del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y al artículo 23 del Decreto Ley 1278 de 2002, es competencia de los municipios certificados administrar la inscripción y los ascensos en el Escalafón Nacional Docente.

Que mediante Decreto Ley 1278 de 2002, se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, cuyo objeto es regular las relaciones del Estado con los educadores a su servicio que se vinculen a partir de la vigencia del decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media.

Que el artículo 26 del precitado Decreto señala: *"Evaluación. El ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente. Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor. La evaluación verificará que, en el desempeño de sus funciones, los servidores docentes y directivos mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo, los ascensos en el Escalafón y las reubicaciones en los niveles salariales dentro del mismo grado."*

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual fue modificado por el Decreto 1657 del 21 de octubre de 2016, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002.

Que el Decreto 1657 de 2016 en su artículo 1, subroga las secciones 1, 2, 3 y 4, Capítulo 4 Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamentando la evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial señalando en su artículo 2.4.1.4.4.1 que, *"constituye Reubicación de nivel salarial el paso de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del escalafón Docente y constituye Ascenso la promoción de un educador a otro grado del escalafón docente. Quien asciende a un grado conserva el nivel (A-B-C-D) alcanzado en el grado inmediatamente anterior"*.

Que el Artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1657 de 2016, establece: *Requisitos para participar en la evaluación, el educador debe cumplir con los siguientes requisitos:*

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

Que el artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1657 señala: *Tiempo de servicio y Evaluaciones de Desempeño. Los tres años de servicio a que se refiere el artículo 20 del Decreto-ley 1278 de 2002 se contarán a partir de la fecha de posesión en período de prueba para quienes aspiren por primera vez a ser reubicados en el nivel salarial siguiente dentro del mismo grado o ascendidos de grado en el Escalafón Docente.*

Las entidades territoriales certificadas serán las responsables de verificar que los educadores que participen en la evaluación de que trata esta Sección cumplan con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

El inciso sexto del Artículo 2.4.1.4.4.2, del Decreto 1657, contempla que *"La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de los listados definitivos de candidatos"* y el inciso octavo reza *"La entidad territorial certificada en educación deberá apropiar los recursos correspondientes que amparen la ejecución y los pagos originados en los correspondientes actos administrativos que se hayan proferido. En caso de que los recursos presupuestales resultaren insuficientes, la entidad territorial deberá apropiar dichos recursos máximo en la siguiente vigencia fiscal y proceder al pago del ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial con los efectos fiscales definidos por el presente artículo."*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1219 - - -** DE 2020

POR LA CUAL SE REUBICA DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UNA EDUCADORA REGIDA POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE PARTICIPÓ Y APROBÓ EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICA FORMATIVA TERCERA (III) COHORTE 2018-2019

Que mediante Resolución No 017431 del 30 de octubre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional estableció el Cronograma de Actividades para el Proceso de Evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto 1278 de 2002 y según Resolución No 018407 del 29 de noviembre de 2018, estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 18 de la Resolución No 018407 del 29 de noviembre de 2018, modifica el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, establecido en la Resolución 17431 de 2018.

Que en fecha veintitrés (23) de agosto de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Evaluación y Referentes remitió a esta Secretaría notificación de los resultados de los docentes que participaron en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa III Cohorte 2018 – 2019, por lo que en fecha tres (3) de septiembre de 2019, estos fueron publicados en la Página Web de esta Secretaría de Educación.

Que la Educadora **LISBETH ISABEL DE LA HOZ PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22624650, docente con derechos de carrera, vinculada a este Ente Territorial, presentó reclamación, dentro de los términos señalados en la Resolución No 018407, ante el ICFES y Ministerio de Educación Nacional frente a los resultados obtenidos en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa 2018 – 2019, los cuales no le permitían ser reubicada en el Nivel Salarial del escalafón docente.

Que con Oficio No 20202102540911 de fecha 8 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-, nos informa:

"En respuesta a su comunicación del 19 de agosto de 2020, relacionada con los resultados obtenidos por la Educadora Lisbeth De la Hoz Pacheco en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa 2018 - 2019, le informamos que: La Oficina Asesora Jurídica del Instituto, verificó el caso particular y se pronunció en los siguientes términos:

"Dando respuesta a su requerimiento, nos permitimos anexar a la presente comunicación el documento que fue remido a Ustedes el día 14 de febrero del 2020, en este se incluyen los resultados obtenidos por la educadora.

(...)De conformidad con las acciones de tutela y derechos de petición interpuestos por los educadores oficiales participantes en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF Cohorte III y, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 018407 de 2018 modificada por la Resolución 008652 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, adjunto encuentra los resultados actualizados de los educadores adscritos a su Secretaría de Educación que fueron susceptibles de modificación en puntajes", y adjunta resultado así: Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa Tercera Cohorte (...)

Documento	Secretaría	Reclamó	Puntaje	Estado
22624650	Atlántico	Si	84,16	Aprobado

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1657, este Despacho procede a revisar el cumplimiento de los requisitos para ser reubicada de nivel salarial, de la Educadora **LISBETH ISABEL DE LA HOZ PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22624650, encontrándose que, es docente de carrera, inscrita en el grado **DOS** de nivel salarial **A** del escalafón, según Resolución No 01053 del 20 de noviembre de 2018; acredita título de Licenciada en Ciencias de la Educación especialidad Lenguas Modernas Español - Inglés; nombrada en periodo de prueba por Decreto No 000990 del 14/10/2015 posesionada el 12/01/2016 y tiene tres años de tiempo de servicio; con calificaciones de 94,2 y 97,3 en la evaluación anual de desempeño 2017 y 2018 respectivamente, tal como se evidencia en el Sistema de Información Humano y participó y superó la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa 2018 – 2019, obteniendo un puntaje de 84.16, superior al 80% de prueba.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1219** DE 2020

POR LA CUAL SE REUBICA DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UNA EDUCADORA REGIDA POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE PARTICIPÓ Y APROBÓ EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNOSTICA FORMATIVA TERCERA (III) COHORTE 2018-2019

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REUBICAR en el Nivel Salarial **B** del grado **DOS (2)** del Escalafón Docente, a la educadora **LISBETH ISABEL DE LA HOZ PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22624650, por haber superado la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa (ECDF) del año 2018 – 2019 Tercera Cohorte, con un puntaje de **84,16** y cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 1657 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de noviembre de 2019** y el respectivo pago está sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal, previa autorización de la Unidad Financiera de esta Secretaría y/o Ministerio de Educación Nacional.

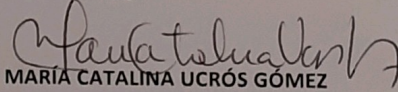
ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, haciendo saber a la Interesada que contra éste proceden los recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales puede interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, radicando el escrito en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano que se encuentra en la Página Web de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Surtir la novedad en el Sistema de Información Humano, módulo de Carrera Docente y Nomina, así mismo, compulsar copia del presente acto Administrativo a la Oficina de hoja de vida para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

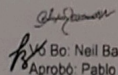
Dado en Barranquilla, a los

13 NOV 2020



MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

Secretaria de Educación Departamental


Bo: Neil Badran Arrieta, Oficina Jurídica
Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas, Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo, Carrera Docente